CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 CONSISTENTE EN ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-052-2024.

Número de Contrato	**015-052-2024**	**Fecha suscripción modificatorio: 21 de febrero de 2025**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE** establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.184-2	
Contratista	**JHON FERNEY MAYORGA LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.054.502 de Bogotá D.C., propietario del establecimiento comercial "Tamales Tolimenses Dona Rosa"	
NIT	80.054.502-9	
Teléfono	6014065535 – 3103412144 – 3106669968 – 3123360458	
Correo	rosandi07@gmail.com	
Objeto del Contrato	**SUMINISTRO DE TAMAL Y LECHONA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**	
Valor inicial del Contrato	**QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/cte**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).	
Plazo de Ejecución Inicial	Hasta el día hasta el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2025 y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.	
Certificado de disponibilidad presupuestal	**QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) m/cte.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), los cuales se ejecutarán así: **VIGENCIA 2024** será ejecutado el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/cte**., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), respaldados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 16124 del 22 de noviembre de 2024. **VIGENCIA 2025** será ejecutado el valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($495.000.000,00) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA). La Regional Tolima cuenta con asignación de autorización de vigencias futuras No. 66024 del 16 de noviembre de 2024 y CDP No. 125 del 10 de enero de 2025, expedidos por el líder de presupuesto de la **ALFM** Regional Tolima Grande, adicionado en $250.000.000.	

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
A-05-01-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	$750.000.000.

Entre los suscritos: el **PD. JESUS ANTONIO CORREA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Girardot (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.316.216 de Girardot, en calidad de Coordinador del área administrativa encargado de las funciones de Director de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, Entidad con NIT No. 800.117.184-2, encargado mediante Resolución No. 1424 del 30 de Diciembre de 2024, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos a través de la Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

REGIONAL TOLIMA GRANDE y por la otra parte el señor **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO** C.C No 80.054.502, propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA**, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 01 al contrato de suministro **015-052-2024**, consistente en **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS $250.000.000.oo M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 16 de Diciembre de 2024, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y el proponente **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO**, suscribieron Contrato de Suministro No. 015-052-2024, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE TAMAL Y LECHONA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**", por un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/cte**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
2. Que el día 14 de febrero de 2025 mediante memorando No 2025141240030293 ALRTO – PA-OL-AYS-14124, la funcionaria **TASD. LESLY YULIETH BORDA VARGAS** en calidad de supervisor del contrato No 015-052-2024, solicitó al contratista **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO**, viabilidad y aprobación para realizar el **modificatorio No 01** al contrato en mención, consistente en **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS $250.000.000.oo M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA)**.**
3. Que mediante escrito del 17 de febrero de 2025 el señor **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO** manifestó a la entidad:
 "acepto y estoy en condiciones técnicas, financieras y jurídicas para ejecutar la adición del contrato No. 015-052-2024 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE TAMAL Y LECHONA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE" de la siguiente manera;
 - *Adición No.01, en dinero por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos m/ CTE ($ 250.000.000), incluido ICA y demás impuestos, tasas y contribuciones."*
4. Que el día 17 de febrero de 2025, la funcionaria **TASD. LESLY YULIETH BORDA VARGAS** en calidad de supervisor del contrato No 015-052-2024, presenta al Director Regional (Encargado) la justificación, alcance al estudio previo y respectivos soportes, en los cuales sustenta la necesidad de realizar el Modificatorio No. 01 al Contrato en mención, consistente en **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS $250.000.000.oo M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
5. Que el Contrato de Suministro No 015-052-2024 se encuentra en ejecución; a la fecha se le ha facturado aproximadamente el 54% que corresponde a la suma de $267.666.416 pesos M/cte. Así las cosas, el citado contrato cuenta actualmente con un saldo de $227.333.584 M/cte, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA) que corresponde al 46% restante; además de lo anterior, a la fecha se han recibido mercancías y facturas por la suma de $54.394.866 pesos M/cte, quedando realmente disponible la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS** 172.938.718, saldo insuficiente para cumplir con la con la entrega del producto como parte del menú concertado en los diferentes comedores de tropa a cargo de la Regional Tolima hasta la fecha final de ejecución del contrato, ello debido por un lado a que el consumo mensual en promedio hasta el mes de enero osciló alrededor de $162.662.435, faltando actualmente un mes con dos semanas para culminar el contrato, y por el otro, a que en lo que va del mes de Febrero se ha presentado aumento en el parte de hombres alimentados y por ende en el consumo, requiriendo la entidad hacer una proyección de consumo amplia para prevenir un desabastecimiento, es decir, se proyecta un consumo semanal alrededor de los Sesenta y Cinco Millones de pesos $65.000.000 Mcte. Es por ello que se hace necesario realizar la **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01 por valor de doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

CONSUMO PROMEDIO MENSUAL TAMAL Y LECHONA			
NOVIEMBRE	***DICIEMBRE***	***ENERO***	***PROMEDIO***
$ 125.525.176	*$ 193.428.697*	*$ 169.033.432*	*$ 162.662.435*

6. Que durante la ejecución de los contratos pueden surgir situaciones que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempo, valor, obligaciones, especificaciones, entre otras, que constituyen elementos emergentes en el curso de la ejecución contractual, y que a su vez imponen la necesidad de modificar los contratos para mantener el adecuado desarrollo de la actividad contratada.

7. Que de esta manera la Entidad continuará satisfaciendo los requerimientos de las Unidades Militares en cuanto al suministro de Alimentación al personal de Soldados y Alumnos, brindándoles bienestar, aplicando las buenas prácticas de manufactura y las normas sanitarias vigentes, enfocando todas estas acciones al cumplimiento de la Misión Institucional, y al desarrollo efectivo y a satisfacción de las obligaciones contractuales adquiridas por la Agencia Logística.

8. Finalmente, es pertinente afirmar que el modificatorio No. 01, al Contrato de Suministro No. 015-052-2024 consistente en **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS $250.000.000.oo M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), es viable teniendo en cuenta que no denota modificación al objeto contratado como aspecto esencial e inmodificable del acuerdo, que los requisitos exigidos y evaluados en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos previos del proceso de selección no van a sufrir variaciones, que el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato, que el contrato se encuentra en ejecución, dando cumplimiento a la misión institucional, y que obra manifestación de aceptación escrita por parte del Contratista.

9. Que Al respecto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-416 de 2012, indicó que es permitido que los contratos Estatales puedan ser modificados para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en los siguientes términos: *"«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"*.

10. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el ***artículo 3° inciso 1****, el cual prescribe:*

> *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"; por tal razón deben corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicas y procedimientos pertinentes"*.

Artículo 14 numeral 1:

> *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*
>
> *1o. (…) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado…"*

Y con observancia en la misma Ley en su **artículo 26** dispone:

Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo y en el parágrafo del artículo 40:

***Artículo 40.-** Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Lo anterior guarda concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

11. Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, encuentra procedente realizar la modificación No 01 al Contrato de Suministro No. 015-052-2024 consistente en **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000.oo)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA)**,** cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE TAMAL Y LECHONA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**".

12. Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 015-052-2024 se encuentra vigente, las partes de común acuerdo han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el párrafo primero de la CLÁUSULA TERCERA – VALOR del contrato de suministro No 015-052-2024, el cual para todos los efectos legales quedará así: "Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000) M/Cte.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA)", teniendo en cuenta lo siguiente:

Valor Inicial del Contrato	**QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/cte**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
Valor Adición No. 01	**DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
Valor total del contrato con Adición No 01	**SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000) M/cte.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

Los precios aceptados serán los contenidos en el **CUADRO DE PRECIOS** estipulado en el Contrato 015-052-2024 con su respectiva descripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la **AGENCIA LOGÍSTICA** está respaldada con la siguiente distribución presupuestal:

VIGENCIA 2024: CDP No **16124 del 22 de noviembre de 2024,** expedido por el Líder de Presupuesto de la Regional Tolima Grande, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/Cte.

VIGENCIA 2025: La Adición No 01 está respaldada con la asignación de autorización de cupo de vigencias futuras de aprovisionamiento memorando No 2-2024-060006 – "Autorización cupo de vigencias futuras ordinarias en gastos de funcionamiento 2025" - expedido el 12 de Noviembre de 2024 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Director General del Presupuesto Público Nacional; así mismo cuenta con memorando de la Dirección General de la ALFM No 2024100100286133 del 15 de Noviembre de 2024 con el detalle de la distribución del presupuesto de vigencias futuras aprobadas para la operación comercial, en el cual se encuentra incluida la Regional Tolima Grande, y cuenta con la **asignación de autorización de vigencias futuras No 66024 del 16 de Noviembre de 2024**, junto con el CDP No. 125 del 10 de enero de 2025, por valor este último de 745.000.000 expedidos por la líder de presupuesto de la ALFM Regional Tolima Grande.

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	VALOR
VIVCOM VÍVERES COMEDOREs	A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES YPRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON, OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Propios	20	CSF	$ 750 000 000

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: Se requiere que el **CONTRATISTA** modifique los valores asegurados conforme a la presente adición presupuestal de la Garantía Única de cumplimiento contenida en la póliza **No. 14-44-101226557 Anexo 0 expedida** por la Compañía **"SEGUROS DEL ESTADO S.A"** que ampara el Contrato de Suministro No. 015-052-2024.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y el señor **JHON FERNEY MAYORGA LOZANO** C.C. No 80.054.502, propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todos los numerales, cláusulas, modificaciones, estipulaciones y demás términos o condiciones del Contrato de Suministro No. 015-052-2024, no modificadas por el presente continúan vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Girardot (Cundinamarca), a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2025.

POR EL CONTRATISTA,

JHON FERNEY MAYORGA LOZANO
C.C. No 80.054.502 de Bogotá
propietario del Establecimiento de Comercio **TAMALES TOLIMENSES DOÑA ROSANA**

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE

PD. JESUS ANTONIO CORREA RAMIREZ
Coordinador Administrativo encargado de las funciones de Director de la
Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande

Elaboró y aprobó PD Adnan David U Segura Calderón
Coordinador contratos

Revisó TASC Lesly Yulieth Borda Vargas
Supervisora Contrato Suministro No 015-052-2024

Revisó PD Maribel Coordinadora Bautista
Líder de Presupuesto
Estructuradora Económica y Financiera

Powered by CamScanner